PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2022-00546-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para resolver memorial allegado en fecha 27/02/2023 solicitando la devolución de dineros. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA

Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Entra el proceso al despacho a resolver memorial allegado en fecha 27/02/2023 en el cual, **JADER JOSE GALINDO MONTENEGRO**, quien figura en el auto que libró mandamiento de pago como demandado en el proceso de marras, se identifica como tal y solicita la devolución de los dineros retenidos y entrega del oficio que ordenó el levantamiento de la medida de embargo del salario, lo anterior en razón a que se ha cumplido el pago total de la obligación previo acuerdo con la parte demandante.

Por lo expuesto por el accionado es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (negrita propia del despacho).

Ahora, de la revisión del expediente advierte el despacho que <u>no existe</u> <u>pronunciamiento alguno de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación</u> y por lo tanto, carece de justificación lo peticionado por el accionado en mención.

Por otra parte, con relación al oficio que cancela la medida cautelar de la cuota parte del salario, se le aclara al peticionario que dicho documento fue remitido a la COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A. al correo electrónico gerencia@pesqueradelmar.com en fecha 12/12/2022 como obra a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo expuesto EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición allegada en fecha 27/02/2023 por el señor **JADER JOSE GALINDO MONTENEGRO** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4c08d258ee36281b2560b9a007c32792b6ec2c54302a954dcebfbce314c707**Documento generado en 15/03/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica